

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pssetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	15
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS

hasta la madrugada del día de hoy.

Valencia.—El General en Jefe de las fuerzas frente á Cartagena da parte de haberse roto el fuego ayer contra Atalaya por la batería núm. 8, adelantándose los trabajos para la construcción de otra nueva.

Se han presentado un cabo y dos soldados de Iberia con armas, y siete paisanos de Santa Lucía que eran de importancia para los insurrectos por su valor y energía.

En un reconocimiento hecho por las tropas se apoderaron ayer de algunos viveres de los insurrectos.

Segun telegrama del Comandante militar de Alicante, en la faccion Santés, que estuvo ayer en Albaida, ha empezado la desercion á causa de la falta de recursos y municiones.

Cataluña.—Segun manifiesta el General en Jefe con referencia al Brigadier Salamanca, la faccion del cabecilla Mora, compuesta de 500 hombres, ha atacado el pueblo de Secuita, siendo rechazada con pérdida de dos muertos, resultando heridos dos Voluntarios de los que defendian dicho pueblo. El citado Brigadier con su columna, en combinacion con el batallón de Ceuta, ha emprendido la persecucion de aquella partida.

Segun dice el Gobernador de Tarragona, la faccion Mora, compuesta de 400 hombres, batida por el batallón Fijo de Ceuta en las inmediaciones de Castellivell, huye hácia Villaplana y Olbiol.

Una partida de 20 hombres que entró en Sentmanat se llevó al Alcalde de Verda al pasar por aquel punto. La faccion Miret ha hecho presos al Alcalde de Frias y á algunos propietarios de Dalic. Así le participan las Autoridades municipales de algunos pueblos de la provincia de Barcelona.

Dice el Gobernador de Lérida que una partida carlista de 300 hombres entró ayer en Azbeca, llevándose 5.604 pesetas y dirigiéndose á la Espliego.

Dice el Delegado de Tarragona que una partida de 450 hombres, al mando del cura Prades, salió anteayer de Espluga de Francolí. Via férrea con Villafraña interrumpida.

Segun parte del Gobernador de Gerona, despues de una heroica resistencia, que ha durado cuatro días, los defensores de Olot obligaron á las facciones de Saballs y Huguet á levantar el campo. Se esperan detalles.

Burgos.—El Gobernador militar de Santander participa que la columna de Ramales, en la noche del 19, alcanzó á la faccion de Navarrete, de 700 hombres, en Ojeda, dispersándola sin pérdida alguna por parte de nuestras tropas.

Segun dice el Gobernador de Santander se ha presentado á indulto en Castro-Urdiales un sargento segundo y un corneta, y en Laredo otro sargento, un cabo y dos soldados, procedentes todos de la faccion Navarrete.

Una partida carlista de 20 hombres ha entrado en Navero, saliendo á las pocas horas. Va perseguida de cerca. Así lo participa el Gobernador civil de Palencia.

Las facciones que amenazaban á Villarcayo y Medina en número de 4.400 hombres, y que fueron rechazadas por 90 guardias civiles, se dirigen á Orduña, segun telegrama del Gobernador civil de Burgos.

Castilla la Nueva.—Anteayer entró en Prados Redondos la partida Villalain, de 50 caballos. Telegrama del Gobernador civil de Guadalajara.

Disminuye notablemente el número de los carlistas levantados en armas en la provincia de Ciudad-Real. El cabecilla Cortina con 60 caballos ha estado en Cabezarados. Así lo participa el Gobernador civil de la provincia.

Andalucía.—Segun comunica el Alcalde de Badajoz, en Elchosa se presentó ayer una partida carlista al mando del titulado Capitan Pedro García, alias Arrameti. Despues de racionarse de pan y cebada y exigir á varios contribuyentes 420 reales salió en direccion de Anchuras, Toledo.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Comandante general de la division de Vizcaya manifiesta que el día 17, en el trayecto de Portugalete á Bilbao, fué herido por los disparos de los carlistas un Condestable del vapor de guerra *Gudiano*, y el día siguiente las avanzadas de aquellos dieron muerte á un niño de 11 años, é hirieron á otros dos paisanos, tambien de corta edad.

No se han recibido noticias del General en Jefe del ejército del Norte.

Granada.—Segun participa el Capitan general, ha sido cortada ayer la vía férrea al otro lado del puente de Badollano por una partida armada que detuvo el correo, apoderándose de los fondos que el tren conducía. Fuerza de Guardia civil ha salido en persecucion de aquellos malhechores.

Aragon.—El Capitan general da cuenta de haberse presentado á indulto en Fraga nueve carlistas armados procedentes de la partida Cuxo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Brigadier D. Manuel Keller y García.

Madrid veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: En vista del oficio de V. E., fecha 10 de Octubre próximo pasado, con el que remite copia del que desde Lisboa, donde se encontraba en uso de licencia, le fué dirigido en 28 de Setiembre anterior por el Teniente Coronel de ejército, Comandante segundo Jefe de la provincia de Badajoz del cuerpo de su cargo D. Gonzalo Chacon y Lopez, solicitando la separacion del servicio, con renuncia de los grados, empleos y condecoraciones que disfruta.

El Gobierno de la República, con presencia de los antecedentes y conducta observada en este caso por el referido Jefe, ha tenido á bien disponer sea baja definitiva en el ejército; debiendo estampársele la correspondiente nota en su hoja de servicios de haberlo solicitado hallándose la Nacion en estado de guerra, con sujecion á lo prevenido en la orden de 28 de Febrero último, y que esta resolucion se publique en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que voluntariamente ha perdido.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

Segun lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 25 de Agosto último, el segundo plazo del empréstito que se autorizó por la misma vence el 31 del corriente mes, y desde el día siguiente debiera por lo tanto procederse á recaudarlo. Pero como el deseo de hacer más llevadero ese gravámen á los contribuyentes hizo necesario la próroga del vencimiento del primer plazo por 15 días, que no terminan hasta los últimos del mes actual, á cuyo fin se dictó la orden de 9 del mismo; y por otra parte la equidad aconseja hacer extensiva la facultad de verificar el pago de ese segundo plazo en la misma forma é iguales valores que ha podido hacerse el del primero, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar:

Artículo 1.º El cobro á los contribuyentes del segundo plazo del empréstito autorizado por la ley de 25 de Agosto último que debería hacerse en fin del mes actual, no se verificará hasta el día 20 de Enero de 1874.

Art. 2.º Se admitirán en pago de la mitad del citado plazo los mismos valores que han sido admisibles en el del primero, segun lo dispuesto por el decreto de 24 de Noviembre próximo pasado.

Art. 3.º La facultad concedida por el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la indemnizacion acordada en la orden de 9 del corriente á los contribuyentes del pri-

mer plazo que no pudieron utilizar el beneficio concedido por el art. 1.º del citado decreto.

Madrid quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Hacienda,
Manuel Pedregal y Cañedo.

El decreto de 23 de Setiembre último dispuso una serie de medidas encaminadas, no solamente á proteger al comercio de buena fé, sino tambien á procurar la mejor administracion y recaudacion del impuesto de Aduanas. Acordadas ya las que deben formar la base de la línea represora del fraude en los rios Ebro y Gállego, es de todo punto necesario, si han de obtenerse resultados positivos con el planteamiento de la expresada línea, designar como zona fiscal una distancia conveniente al frente de las nuevas Aduanas, dejando, sin embargo, al comercio la libertad que exigen sus transacciones. En su virtud, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se designa como zona fiscal una distancia de 11 kilómetros al frente de las nuevas Aduanas y en direccion á las provincias donde existen las fuerzas carlistas, impidiendo funcionar las oficinas que en la extrema frontera tenia establecidas el Gobierno, ó sea á la margen izquierda del Ebro y derecha del Gállego, terreno en el cual puedan obrar las fuerzas del Resguardo, aprehendiendo cuantos efectos en él circulen sin llevar los requisitos establecidos.

Art. 2.º Dentro del espacio comprendido en la anterior distancia sólo se considerarán como de circulacion libre los caminos de hierro y carreteras generales y provinciales que abrace y conduzcan directamente á las Aduanas, en los cuales el Resguardo limitará su accion á acompañar los géneros á aquellas para su adeudo.

Art. 3.º Se tendrán como fraudulentas y sujetas á la accion penal que al efecto rige cuantas introducciones traten de realizarse y cuantos efectos se hallen por otros caminos ó vías que no sean los expresados.

Art. 4.º Se declara libre la circulacion á retaguardia de las Aduanas, pudiendo sólo ser detenidos y aprehendidos los géneros en este terreno, cuando desde las orillas de los mencionados rios fueren perseguidos por el resguardo, ó cuando estos hubieren visto hacer la introduccion por punto no autorizado.

Madrid diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Hacienda,
Manuel Pedregal y Cañedo.

Las necesidades de la guerra civil hacen imposible que los Jefes militares se desprendan de las fuerzas de Carabineros que tienen á sus órdenes; y de esta suerte las Aduanas provisionales establecidas en las líneas del Ebro y Gállego no podrian prestar la utilidad á que están llamadas, mientras no se destine un Resguardo suficiente y especial á vigilar dichas líneas. Para ocurrir á esta necesidad y evitar el contrabando que se hace en las provincias ocupadas por fuerzas carlistas, y del cual saca producto la misma rebelion, no hay otro medio que utilizar como Resguardo las fuerzas de los Milicianos nacionales por cuyo territorio atraviesan las líneas. Con la adopcion de esta medida cree el Gobierno de la República que se conseguirá el objeto que lleva consigo el establecimiento de las Aduanas provisionales, puesto que los Voluntarios del país en donde arde tan insensata insurreccion tienen conocimiento perfecto del terreno, y podrán obtener fácil-

...noticias de los pasos que sigan los defraudadores; ofreciendo además la ventaja de que esta fuerza puede ser organizada con sencillez y economía, reduciendo los haberes en beneficio de los pueblos conocidos por afectos á la causa liberal, y dando á la vez el Gobierno una prueba más de la confianza que le inspira y se merece la Milicia ciudadana. En su consecuencia, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Resguardo provisional compuesto de Milicianos nacionales de los pueblos que atraviesan las líneas de Aduanas provisionales del Ebro y Gállego, á fin de que se encarguen de su custodia, reprimiendo el fraude y el contrabando que por las mismas se intenta.

Art. 2.º Este Resguardo prestará su servicio á las órdenes de los Administradores de las Aduanas á cuyo distrito correspondan.

Art. 3.º No podrá ser distraído para ninguna otra clase de servicio, siendo responsable del pago de sus haberes la Autoridad que no siendo del ramo obligue á dicha fuerza á dejar el servicio aduanero.

Art. 4.º La designación del número de aduaneros, cabos y Jefes, así como la de los distritos asignados á cada Aduana, se hará interinamente por la Comisión instaladora de las Aduanas provisionales, dando cuenta á la Dirección general del ramo para su aprobación, así como de las personas que interinamente nombre, haciendo el mismo Centro en lo sucesivo todos los nombramientos que ocurran, siempre á propuesta de los Administradores respectivos.

Art. 5.º El sueldo de los aduaneros se fija en 2 pesetas en todos los distritos, excepto en el de Zaragoza que deberá ser de 2 pesetas 25 céntimos por la mayor carestía de manutención y jornales; el de los cabos 2 pesetas 25 céntimos y 2 pesetas 50 céntimos respectivamente, y el de los Jefes 4 pesetas y una para caballo, con obligación de prestar en él su servicio.

Art. 6.º El pago de las nóminas de este Resguardo se hará por las Administraciones económicas respectivas como minoración de ingresos, pudiendo anticiparse por las Aduanas el importe de dichas nóminas, si en ellas hubiese existencia, admitiéndoseles por las Cajas de la provincia como productos de la renta, sin perjuicio de formalizarlas despues en el concepto de *minoración* indicado.

Art. 7.º Las Aduanas provisionales de Castejon y Tudela, en vista de la incomunicación en que se hallan frecuentemente con la Administración económica de Pamplona, en cuyo territorio están enclavadas, harán la entrega de sus productos, así como la formalización de nóminas de Resguardo y demás operaciones de contabilidad en la Administración económica de Zaragoza, á cuya inmediación se encuentran con fáciles comunicaciones; y la Aduana provisional de Murillo, por las mismas razones, dependerá provisionalmente de la de Huesca en lugar de la de Zaragoza, en uno de cuyos extremos se encuentra.

Art. 8.º Se aprueba la adjunta instrucción para el Resguardo de aduaneros que establece reglas á que deben atenderse para desempeñar el servicio que se les encomienda por este decreto.

Madrid diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Hacienda,
Manuel Pedregal y Cañedo.

INSTRUCCION PARA EL RESGUARDO DE ADUANEROS DESTINADO Á LAS ADUANAS PROVISIONALES.

Artículo 1.º El Resguardo de Aduanas provisionales prestará servicio á las inmediatas y exclusivas órdenes de los Administradores de Aduanas bajo la alta inspección de los Jefes económicos de las provincias respectivas, ó de aquellos que especialmente se determine en razón á la mayor facilidad de las comunicaciones ó conveniencia del servicio.

Su misión será única y exclusivamente la de perseguir y aprehender el fraude que trate de hacerse, guardando los pasos de los rios ó línea en que se han establecido ó se establezcan las Aduanas provisionales.

Art. 2.º Los nombramientos de Jefes, cabos y aduaneros se harán por la Dirección general de Aduanas, á propuesta de los Administradores de las provisionales en que deban prestar servicio, siendo requisito indispensable que los de Oficiales, sargentos y cabos recaigan en individuos que sepan leer y escribir.

Art. 3.º Los individuos que formen las fuerzas del Resguardo, gozarán las mismas consideraciones, derechos y preeminencias que en la actualidad disfrutaban los de Carabineros y Guardia civil, reputándoseles en los actos de servicio como centinelas de facción.

Art. 4.º El servicio se practicarán bien por parejas sueltas, bien en columnas volantes, según lo permitan las circunstancias y se determine por los Administradores de Aduanas á cuyas órdenes ha de practicarse.

Art. 5.º Las órdenes relativas al servicio que deba practicar la fuerza y forma de realizarse se transmitirán por el Administrador de la Aduana al Jefe inmediato de aquella, salvo en los casos que se consideren urgentes, en los cuales podrá expedirlas directamente el Administrador de Aduanas á los individuos que deben llevarle á cabo.

Art. 6.º Los cabos llevarán una libreta en la cual anotarán

diariamente el servicio que hagan sus subordinados, con arreglo á las disposiciones acordadas por el Administrador de la Aduana respectiva.

Esta libreta será revisada semanalmente por los Jefes del Resguardo, quienes responderán ante los Administradores de las faltas que se observen.

Art. 7.º Las faltas en el servicio serán penadas: primero, con multas que se harán efectivas al realizar el pago de haberes devengados; segundo, con recargos de servicio; y tercero, con separación del servicio ó entrega á los Tribunales de justicia cuando á ello hubiere lugar.

Las multas y recargos serán aplicados por los Administradores de Aduanas por sí ó á propuesta de los cabos ú Oficiales cuando no pasen del haber de cinco días; dándose siempre cuenta á la Dirección de los casos en que hubiere sido preciso imponer dos correcciones á un mismo individuo en el espacio de un mes. Los recargos de servicio podrán ser impuestos por todos los Jefes de aduaneros, dando cuenta en todos los casos al Administrador de la Aduana.

Para la expulsión del servicio ó entrega á los Tribunales será necesario la formación de expediente gubernativo en demostración de la falta cometida, el cual será resuelto por la Dirección de Aduanas.

Art. 8.º En ningún tiempo ni por razón alguna podrá ser distraída la fuerza de aduaneros del servicio especial á que se halla destinada; y si alguna otra Autoridad que no sean sus Jefes matos la ocupase en servicio distinto del especial de su cometido, se entenderá que desde aquel momento cesan en el cobro de sus haberes que como tales aduaneros tengan asignados.

Art. 9.º Los individuos de este resguardo tendrán el mismo derecho á la participación de multas y aprehensiones que tienen actualmente los del Resguardo de Carabineros.

Madrid 12 de Diciembre de 1873.—Aprobado por el Gobierno de la República.—El Ministro de Hacienda, **PEDREGAL.**

Las circunstancias excepcionales por que atraviesa la provincia de Navarra, y la de ser su capital el punto de confluencia de los caminos que desde Urdaz, Elizondo, Vera y Lezaí comunican con el ferro-carril de Barcelona á Zaragoza y Alsásua, aconsejan la necesidad de establecer en Pamplona una Aduana provisional, á semejanza de las que se fijan en distintos puntos de los rios Ebro y Gállego, en cuyas oficinas puedan los aduantes de buena fé presentar sus géneros al despacho, sin que para tal operación se vean precisados á separarse del camino recto, ni pueda originárseles el menor trastorno ni perjuicio.

En su virtud, convencido el Gobierno de la República de que semejante medida ha de redundar en beneficio del Tesoro y de los particulares, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el establecimiento de una Aduana en Pamplona en los términos que lo han sido las de las líneas del Ebro y Gállego.

Madrid diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Hacienda,
Manuel Pedregal y Cañedo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Juárez, Jefe de Negociado del Archivo de Indias en Sevilla, y á los extraordinarios servicios que ha prestado como Archivero del mismo; el Gobierno de la República ha tenido á bien concederle los honores de Jefe de Administración, libres de gastos.

Madrid seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro interino de Ultramar,
Joaquín Gil Berges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Fray Casimiro Herreros y Procuradores de las corporaciones religiosas de Filipinas pidiendo que sean excluidos del servicio militar los religiosos profesos destinados á las misiones de aquellas islas:

Visto el núm. 3.º del art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Vista la regla 4.ª adicional de la ley de 17 de Febrero último:

Considerando que la pretension del recurrente es perfectamente legal, toda vez que reuniendo los mencionados religiosos al publicarse la vigente ley de reemplazos los requisitos y condiciones que la de 30 de Enero exigía para que les fuera aplicada la exención contenida en el citado número, no puede privárseles del derecho que les asiste sin conculcar el principio de que las leyes no pueden tener efecto retroactivo:

Considerando que esta misma es la opinion emitida por el Consejo de Estado al ser consultado por el Ministerio de Ultramar con motivo de la misma reclamacion que motiva esta orden;

El Gobierno de la República ha tenido á bien resolver

que los religiosos profesos de las misiones de Filipinas, en quienes concurren las condiciones exigidas al efecto por las leyes vigentes, se hallan exentos del servicio militar, conforme á lo dispuesto en el art. 74 de la mencionada ley de 30 de Enero de 1856.

De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Ministro de la Guerra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por D. Miguel Socías contra un acuerdo de la Diputación de esa provincia que ordenó sortear el cargo de Diputado provincial por el distrito de Ibiza entre dos candidatos que obtuvieron igual número de votos, la Sección de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Miguel Socías contra un acuerdo de la Diputación provincial de las Baleares que dispuso se procediese al sorteo entre D. Manuel Escandell y D. José Tur que resultaron con igual número de votos en la última eleccion de Diputados provinciales celebrada en el distrito de Ibiza.

Expone que la Junta de escrutinio no observó el procedimiento marcado en el art. 125 de la ley electoral de proclamar Diputado al candidato que hubiere obtenido mayor número de votos: que posteriormente no se presentó acta alguna de dicho distrito en la Secretaría de la Diputación conforme previene el art. 505; y que aunque se prescindiese de lo preceptuado en el art. 28 de la ley provincial relativamente á declarar vacante el distrito cuyo Diputado no la hubiere presentado para la constitucion definitiva de la Corporacion, resulta en último término que ni se han cumplido las formalidades de la ley, ni D. Manuel Escandell, favorecido por la suerte, es el representante de la mayoría relativa de votos emitidos: que por más que el art. 85 de la ley electoral prevenga que en caso de empate entre dos Concejales decidirá la suerte, no es admisible por analogía este procedimiento en la eleccion de Diputados provinciales, por cuanto la ley sólo declara de una manera taxativa como aplicables al caso presente las disposiciones contenidas en los artículos 112 al 128 y del 50 al 59; y por último, que además de haber protestado del acuerdo de la mayoría de la Diputación sujetando al sorteo á los Sres. Escandell y Tur, vió desechada la proposicion que presentó en union de otro Diputado para que se hiciese el sorteo por medio del globo destinado para la extraccion de las décimas correspondientes á los pueblos en el reemplazo del ejército, así como otra igualmente formulada para que un Diputado de la mayoría y otro de la minoría verificasen el repetido sorteo; por todo lo cual dicen que protestaron de nulidad todos los actos en que intervino el Sr. Escandell como Diputado, cuya protesta reprodujeron al ser despues elegido Vocal de la Comisión provincial, solicitando por conclusion en el citado recurso que el Gobierno declare nula la designación por sorteo de Diputado por Ibiza.

Como se ve, la precedente reclamacion se reduce sustancialmente á que habiendo alcanzado igual número de votos los dos candidatos no tuvo ni pudo tener cumplida observancia el art. 125 de la ley electoral, que manda sea proclamado por el Presidente de la Junta de escrutinio el que hubiese obtenido mayoría de votos, y tambien á que la Diputación se abrogó atribuciones que la ley no le concede al disponer que se verificase el sorteo, de modo que lo que en realidad se impugna es la declaracion de validez del acta de un Diputado que no habia obtenido mayoría relativa de votos, bastando esta sola consideracion para que la Sección se crea dispensada de entrar á examinar en su fondo este asunto, y de hacer mérito de las consideraciones que la Comisión provincial aduce en apoyo del procedimiento seguido en su dia por la Diputación.

En diferentes resoluciones del Gobierno, dictadas á propuesta de esta Sección, se tiene ya aceptado y sancionado el principio de que con arreglo al espíritu y al literal contexto de la ley provincial, sólo ante las Audiencias corresponde interponer la apelacion de los fallos dictados por las Diputaciones provinciales á propósito de la eleccion de sus individuos; y siendo esto así nada corresponde decidir acerca de un recurso cuya improcedencia ante el Gobierno está demostrada en anteriores dictámenes. El recurrente no ha podido ménos de reconocerlo así cuando en su escrito dice que es sabido que la aprobacion ó anulacion de las actas de Diputados provinciales incumbe en primera instancia á las mismas Diputaciones y enalzada á las Audiencias; y si bien añade á continuacion que en el caso presente no se trata de aprobar ó anular un acta, sino de haberse abrogado la Diputación atribuciones que no le están concedidas por ningún artículo de la ley, y

que esto sólo compete á ese Ministerio, basta fijarse un poco en los hechos expuestos para comprender desde luego que el haber admitido la Diputacion como igualmente válidas dos actas en ninguna de las cuales resultaba el elegido con mayoría por más que implicase, como en el recurso ya se dice, inobservancia del precepto legal, se traduce en último término por la aprobacion de un acta y por la anulacion de otra, aparte de que el art. 173 de la misma ley electoral, en su párrafo cuarto, ya tiene declarado que incurren en responsabilidad los que dejaren de proclamar Diputados provinciales, á Córtes ó Compromisarios para Senadores á quienes hubieren sido elegidos para estos cargos segun la ley, ó los que indebidamente proclamaren á otros.

Además, suponiendo que el silencio de la ley para el caso de quedar empatada una eleccion de Diputado provincial hiciere necesaria, como se dice, una declaracion ó interpretacion auténtica, que en concepto de la Seccion no lo es, esta sólo corresponderia al mismo legislador, y nunca al Gobierno como en este recurso parece pretenderse;

Opina, por lo tanto, la Seccion que es improcedente la interposicion del mismo recurso ante el Gobierno, y que sólo á la Audiencia compete conocer de las reclamaciones relativas á la eleccion de Diputados provinciales con arreglo al art. 30 de la ley orgánica provincial.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el dictámen preinserto, ha resuelto como en el mismo se propone.

De su órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos á que haya lugar en derecho. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de las Baleares.

cargo que desempeñaba en la Secretaría de la Diputacion provincial.

En 21 de Julio del corriente año la Comision provincial mencionada acordó declarar cesante al Oficial segundo de la clase de segundos de la Secretaría D. Estéban Mendez, y nombrar en su lugar á D. José Cirilo Diaz, cesante del mismo cargo.

Contra este acuerdo acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. D. Estéban Mendez, exponiendo que la Comision carecia de facultades y atribuciones para el nombramiento y separacion de los funcionarios que prestan sus servicios á la Diputacion, facultad que únicamente tiene esta en virtud del art. 72 de la ley provincial, señalando el 69 como única atribucion de la Comision, la suspension, mediante justas causas: que por consiguiente, si estas existiesen, podria el recurrente haber sido suspendido por la Comision, previa la formacion del oportuno expediente, mas no separado.

Añade el interesado que habiendo sido declarado cesante en pleno periodo electoral, puesto que se hallaban convocadas elecciones generales para Diputados provinciales, la Comision en su acuerdo habia hecho caso omiso de la prohibicion que establece el párrafo cuarto del artículo 171 de la ley electoral; y termina suplicando se declare nulo el referido acuerdo, citando en apoyo de su pretension las anteriores consideraciones, los artículos 48 y 50 de la ley provincial, y la jurisprudencia establecida en casos análogos por el Consejo de Estado en 13 de Noviembre de 1872.

La Comision provincial en su informe manifiesta que la separacion de D. Estéban Mendez reconoce por causa las repetidas quejas que verbalmente presentaron algunos Diputados á consecuencia de faltas cometidas por el interesado en el desempeño de su cargo, y que si no se incoó el oportuno expediente, fué por no perjudicarle en su carrera como empleado; y el Gobernador, al remitir el anterior informe, hace notar que la Comision infringe con su acuerdo la ley provincial, pues se atribuye facultades que no la corresponden.

En los informes que la Seccion ha evacuado, referentes á casos análogos en 29 de Abril, 11 de Julio y 11 de Noviembre último, ha consignado que la Comision provincial carece de atribuciones para separar y nombrar á funcionarios retribuidos con fondos del presupuesto de la provincia por ser estas facultades exclusivas de la Diputacion. Segun lo preceptuado en el art. 63, la Comision provincial hace á la Diputacion las propuestas de los empleados que esta haya de nombrar, y puede tambien suspenderles por justas causas, dando cuenta á la Diputacion en su primera reunion.

En virtud del texto de la ley no pueden ser separados por la Comision los empleados pagados con fondos provinciales, sino únicamente suspendidos, y esto en virtud de justas causas que para su demostracion es necesario hacer constar en el oportuno expediente.

No existiendo estas probadas en el presente caso, en el cual además se trata no de suspender sino de separar definitivamente al interesado, y manifestando la Comision que prescindió de la justificacion de las causas que motivan su acuerdo á fin de no perjudicar á Mendez en su carrera como empleado, con lo cual da lugar, ó á suponer á este responsable de graves faltas, ó á creer que por la inexistencia de estas é imposibilidad de demostrarlas se prescindió del cumplimiento de dicho requisito;

La Seccion opina:

1.º Que debe estimarse el recurso interpuesto por Don Estéban Mendez y declararse nulo y de ningun efecto el acuerdo de la Comision provincial por el cual se le separó de su cargo de Oficial segundo de la clase de segundos de la Secretaría de la Diputacion, por haberlo dictado aquella usando de atribuciones que no la competen.

Y 2.º Que debe ordenarse á la Comision provincial que proceda á incoar el oportuno expediente justificativo de las causas que la obligaron á tomar su acuerdo á los efectos oportunos que de aquel puedan resultar.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el dictámen preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Comision provincial y demás efectos legales que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de esta provincia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Los ejercicios definitivos de los opositores á la pension de Roma por la Pintura de Paisaje estarán expuestos al público en el local de la Academia de Bellas Artes los dias 22, 23 y 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, y despues de ser calificados por el Jurado volverán á exponerse en los dias 26, 27 y 28 del mismo, á las mismas horas. Madrid 20 de Diciembre de 1873.—El Secretario del Jurado, José Vallejo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Diciembre de 1873.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	43	8	21	5	2	7	28	1	2	2	1	1	3	31	
Buenavista.....	45	21	36	2	3	5	41	1	1	1	1	1	1	42	
Centro.....	9	8	17	2	1	3	20	4	1	4	1	1	4	24	
Congreso.....	43	15	28	1	2	3	31	1	1	1	1	1	1	32	
Hospicio.....	40	9	19	1	2	2	21	1	1	1	1	1	1	22	
Hospital.....	46	17	33	2	3	5	38	1	1	1	1	1	1	39	
Inclusa.....	43	28	41	24	18	42	83	4	2	6	2	2	4	93	
Latina.....	48	19	37	3	7	10	47	1	1	1	1	1	1	48	
Palacio.....	17	7	24	4	1	5	29	1	1	1	1	1	1	29	
Universidad.....	17	18	35	2	4	6	41	1	1	2	2	2	4	45	
TOTALES.....	144	150	294	45	43	88	379	13	5	18	6	2	8	26	

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Diciembre de 1873, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Diciembre de 1873, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
Audiencia...	42	3	1	15	9	2	1	12	27
Buenavista...	11	2	3	16	16	6	1	22	38
Centro.....	40	3	3	46	6	5	4	15	31
Congreso....	5	3	1	8	5	1	2	8	16
Hospicio....	16	3	1	20	7	1	3	11	31
Hospital....	34	17	7	58	34	7	12	53	111
Inclusa....	35	6	1	42	25	6	1	31	73
Latina.....	48	4	3	25	21	5	2	28	53
Palacio....	67	5	1	73	14	6	7	27	100
Universidad.	46	7	3	26	27	7	1	35	61
TOTALES...	224	53	22	299	164	46	32	242	541

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJIZ).				
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.
Audiencia...	11	11	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15
Buenavista...	16	22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16
Centro.....	7	42	4	3	5	1	1	1	1	1	1	1	16
Congreso....	7	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Hospicio....	19	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20
Hospital....	46	42	9	9	1	2	2	1	1	1	1	1	58
Inclusa....	34	27	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	42
Latina.....	21	26	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	25
Palacio....	35	22	37	5	1	1	1	1	1	1	1	1	73
Universidad.	9	10	13	23	1	1	1	1	1	1	1	1	27
TOTALES...	205	194	71	45	13	2	5	2	5	2	5	2	299

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 59.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SO. de Terranova.—Pito de Cabo Ray.

Segun anuncio del Gobierno del Canadá, se ha colocado un pito de vapor en el Cabo Ray, á 2,5 cables al E. del faro, en 47° 37' lat. N. y 53° 3' 20" long. O.

En tiempo de niebla, cerrazon ó ventisca sonará dicho pito durante 10 segundos en cada minuto, dejando un intervalo de 30 segundos entre toque y toque.

En tiempo de calma ó con viento favorable, probablemente se oirá á distancia de 15 millas, y con temporal ó viento en contra á seis millas.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.—Boya de Shivering Sand.

Segun anuncio de la Trinidad de Londres, á fin de facilitar la navegacion en la entrada del Támesis, se trata de cambiar la boya actual del banco denominado Shivering Sand, en la poza de Oaze (Oaze Deep), por una grande de campana, pintada á listas verticales blancas y negras, y coronada por una jaula de valiza.

MAR DE IRLANDA.

Costa E. de Irlanda.—Faro flotante de Codling.

Segun anuncio de la Comision de faros de Irlanda, á causa de la desigualdad del suelo en el sitio en que estaba fondeado el faro flotante del banco de Codling se ha creído conveniente, para su seguridad, enmendarlo una milla más al S. ¼ SO., y dejarlo por 16,5 metros de agua á bajamar de sizigias, en 53° 3' 40" lat. N. y 11° 57' 30" longitud O.

Desde el punto que se halla fondeado ahora está el faro flotante de Kish á 16,5 millas al N.; el faro flotante de North Arklow á 11,75 millas al S. 41° 13' O., y la punta Wicklow á 10,5 millas al O. ¼ SO.

Las demoras son magnéticas.—Variacion 23° NO. en 1873.

OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa N. del Brasil.—Faro de Pedra do Sal.

Segun anuncio del Gobierno brasileño, desde el 4 de Marzo de 1873 se enciende una nueva luz en la Pedra do Sal, provincia de Piahy, costa septentrional del Brasil.

Dicha luz es fija, blanca y de aparato dióptrico de cuarto orden; se avista en tiempo despejado á distancia de 10 millas, y se halla situada en 2° 48' 55" lat. S. y 35° 30' 45" long. O.

OCÉANO ÍNDICO.

Costa S. de Australia.—Arrecife del Secret.

Segun anuncio de la Comision marítima (Marine Board) de la Australia meridional, entre el puerto Lincoln y el puerto Augusta, golfo de Spencer, se ha descubierto un arrecife en el cual se ha perdido la balandra Secret.

Como dicho arrecife viene á estar á tres millas al N. de la punta Bolingbroke y á una del punto de la costa más inmediato; y por tanto en la derrota de los buques que se dirigen al puerto Lincoln, ó algun otro de los situados al N. del golfo, conviene darle un buen resguardo.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Mar de Java.—Faro de Boompjes.

El faro que se estaba construyendo en la punta SE. de Pelo Rakit, la más meridional de las islas Boompjes, costa septentrional de Java (véase Anuario XI, página 283), se ha terminado ya, por lo cual se enciende desde 1.º de Setiembre de 1873.

La luz es blanca, intermitente y de aparato dióptrico de primer orden; se mantiene á la vista durante 24 segundos y eclipsada 36 segundos; está á 53,3 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 23 millas.

La torre, que es de celosía de hierro pintada de blanco, se halla situada en 3° 54' 40" lat. N. y 114° 35' 15" longitud E.

Madrid 10 de Diciembre de 1873.—CLAUDIO MONTERO

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 22 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 381 al 90 de sorteo, carpetas números 4521 á 30, 4.381 á 90, 3.491 á 500, 1.301 á 40, 2.461 á 70, 3.351 á 60, 871 á 80, 4.631 á 60, 2.381 á 70, y 2.671 á 80 de señalamiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1873.—El Director general, José Manso.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 23 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, carpetas números 901 al 1.000 de señalamiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El día 22 de Enero próximo, y á la una de la tarde, se celebrará en esta Dirección general, y simultáneamente en la Administracion de los Alcazares de Sevilla, el arriendo en pública subasta por cuatro años de las huertas del Retiro y Alcoba, sitas en dicho Sitio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables en la Dirección, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la expresada licitacion.

Madrid 19 de Diciembre de 1873.—El Director general, José María Maury.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

El lunes 22 del mes actual pueden presentarse en la Caja de la Tesorería de esta Dirección á fin de recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses vencidos en 1.º de Julio último los tenedores de las facturas de obligaciones del Estado por ferro-carriles, números 5.053 al 5.061, 5.063 al 5.153, 5.154 al 5.153, 5.199, 5.201 al 5.224, 5.223 al 5.232, 5.234 al 5.261, 5.264 al 5.287, 5.291 al 5.318, 5.326 al 5.328, 5.330 al 5.362 y 5.364; de las de inscripciones, números 834, 943, 975, 1.087, 1.163, 1.170, 1.183, 1.184, 1.187, 1.189 al 1.199 impares, 1.204, 1.207, 1.211, 1.213, 1.216, 1.217, 1.219, 1.220, 1.221 y 1.223; de las de obras públicas, números 401 al 412; de las de carreteras de Abril, números 1.471 al 1.508, y de las de carreteras de Agosto, números 1.531 al 1.554 y 1.556, 247 al 257 y 1.575; debiendo advertir que los interesados han de obtener previamente en la Contaduría los resguardos interinos correspondientes.

Madrid 20 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Nicolás Cabañas.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Sección de Intervencion general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.077.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for Barcelona, Lérida, Jaen, Salamanca, and Santander.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for various provinces like Teruel, Toledo, and Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Cumpliendo esta Secretaría general con lo prevenido bajo el número 8.º de la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 5 de Noviembre próximo pasado para la provision de una plaza de colegiala vacante por defuncion de la señorita Doña Cristina Vegas y Garro, en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, anuncia que se han presentado como aspirantes las señoritas siguientes:

- 1.ª Doña María Alonso Marin.
2.ª Doña Elvira Caballero Sanchez.
3.ª Doña Consuelo Jimenez Peralta.
4.ª Doña Catalina Villa de Mayo.
5.ª Doña María Magdalena Urquiza y Salomon.
Y 6.ª Doña Epifania del Prado Labrador.

Todas han acreditado en debida forma los requisitos fundacionales. Sobre todas ha inspirado especial interés Doña Epifania del Prado Labrador, huérfana de padre y madre, y sin auxilio alguno ni bienes de fortuna para atender á su subsistencia.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República por orden fecha de hoy, ha agraciado con la vacante de que se trata á la referida señorita Doña Epifania del Prado Labrador.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se anuncia en este periódico oficial.

Madrid 18 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 519, que ha de servir de base á una Biblioteca popular, á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Villanueva de Gállego (Zaragoza) D. Carlos Teixé y Cabdevila.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por grupos, y en cada uno por orden alfabético de provincias, de los expositores de España.

DUODÉCIMO GRUPO.

ARTES GRÁFICAS Y DIBUJO INDUSTRIAL.

NUMERO del registro.	EXPOSITORES.	PROVINCIA.	PUEBLO.	OBJETOS EXPUESTOS.
456 y 457	Sra. Viuda de Carratalá.....	Alicante.....	Alicante.....	Folleto impreso y un álbum tipográfico.
42	D. Mariano Bordas.....	Barcelona.....	Barcelona.....	Estampas grabadas y laminas con puntilla ó calado.
63	D. Carlos Laedrich.....	Idem.....	Idem.....	Dos cuadros representando frutas.
65	D. Francisco Lopez Fabra.....	Idem.....	Idem.....	La primera edicion del Quijote reproducida por la foto-tipografia.
202	D. Florencio Arce.....	Idem.....	Idem.....	Una litografia representando hojas naturales.
18	D. Leopoldo Carinol.....	Cádiz.....	Jerez.....	Fotografias.
46	D. Emilio Rocafull.....	Idem.....	Cádiz.....	Fotografias astronómicas.
45	D. Miguel Trillo.....	Granada.....	Granada.....	Modelos del Palacio de la Alhambra.
81	D. Higinio Ciria.....	Madrid.....	Madrid.....	Un ejemplar de foto-tipografia.
98	D. Antonio Soto.....	Idem.....	Idem.....	Un volumen con 203 laminas de litografia.
295 y 296	Sr. Alviach y compañía.....	Idem.....	Idem.....	Fotografias.
319	D. Bernardo Rico.....	Idem.....	Idem.....	Cuatro pruebas de grabado.
357	D. Eusebio Juliá.....	Idem.....	Idem.....	Fotografias.
390 y 91	D. Justo de Romaña.....	Idem.....	Idem.....	Dos cuadros, principios de dibujo de aplicacion á las artes.
430	D. Agustin Santiago Zaragozano.....	Idem.....	Idem.....	Un libro doble coquille.
570 y 74	D. Valentin Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	Dos tableros de imitacion de maderas.
582	D. José A. Muñoz y compañía.....	Idem.....	Idem.....	Tres cuadros de impresiones de grabados en madera.
583	D. Camilo Alabern.....	Idem.....	Idem.....	Espejismo, invento Alabern.
588 á 590	D. Eugenio de Lemus.....	Idem.....	Idem.....	Grabados.
591	D. Bartolomé Maura.....	Idem.....	Idem.....	Las Hilanderas, cuadro grabado al agua fuerte.
635	D. Carlos Nebreda.....	Idem.....	Idem.....	Un retrato en fotografia.
1.014	D. Ramon Berenguillo.....	Idem.....	Idem.....	Impresiones.
1.173	D. Luis Plañiol y Mendez.....	Idem.....	Idem.....	Un proyecto de moneda grabado en hueco.
1.330 á 1.364, 1.365 á 1.367, 1.370 á 1.372	Direccion general del Tesoro.....	Idem.....	Idem.....	Coleccion de monedas de oro, plata y cobre.
1.659	D. Valentin Carderera y Solano.....	Idem.....	Idem.....	Iconografia, dos volúmenes.
240	Comision de Monumentos de.....	Murcia.....	Murcia.....	Album fotográfico.
24	D. Francisco Saña.....	Sevilla.....	Sevilla.....	Foto-litografias.
22, 62	D. Julian Artaloitia.....	Idem.....	Idem.....	Tipos y efectos de imprenta.
23	D. Manuel Gutierrez.....	Idem.....	Idem.....	Obras litográficas.
69	D. Pedro Sebastian Vela.....	Idem.....	Idem.....	Vistas fotográficas.
73	D. José Pelli.....	Idem.....	Idem.....	Fotografias.
80	Ayuntamiento de.....	Idem.....	Idem.....	Fotografias.
87	Comision provincial de.....	Idem.....	Idem.....	Fotografias.
15	D. José Vilanova y Piera.....	Valencia.....	Valencia.....	Fotografias.
36	D. Salvador Oliete.....	Idem.....	Idem.....	Fotografias.
130	Sociedad de Agricultura de.....	Idem.....	Idem.....	Fotografias.
32	Seccion de Bellas Artes de.....	Valladolid.....	Valladolid.....	Fotografias.
33	D. Julian Jesús Vallejo.....	Idem.....	Idem.....	Una tabla imitando un tapiz grabado sobre oro bruñido.
120	D. N. Gelabert.....	Baleares.....	Palma.....	Tipografia.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Marcelino Bautista.—V.º B.º—El Presidente, Concha.

DÉCIMOTERCER GRUPO.

MAQUINARIA Y MATERIAL DE TRASPORTE.

NUMERO del registro.	EXPOSITORES.	PROVINCIA.	PUEBLO.	OBJETOS EXPUESTOS.
40 y 50	D. Luis Gallardo Bastant.....	Barcelona.....	Barcelona.....	Modelos de aparato para producir el gas hidrógeno y el gas amoniaco.
86	Sres. Palau, hermanos.....	Idem.....	Idem.....	Aparato para las lejías.
141 y 142	D. Vicente Sanchez Trilliso.....	Idem.....	Gracia.....	Modelo de máquina de vapor sin caldera, y de locomotora.
183	D. Emilio Clauselles.....	Idem.....	Barcelona.....	Hidrómetros.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Marcelino Bautista.—V.º B.º—El Presidente, Concha.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 18 del corriente, me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Gobernador superior civil de Filipinas, ha tenido á bien resolver que por este Ministerio se provean en públicas oposiciones seis plazas de Médicos titulares con destino á las provincias de Zebú, Zamboanga, Mindoro, Laguna, Cagayan y Tayabas, dotadas con el sueldo de 7.500 pesetas cada una, que satisfarán los fondos de las respectivas provincias.

Los actos de las oposiciones tendrán lugar en Madrid, y á los agraciados se les abonarán los gastos de viaje con cargo á los mismos fondos, anticipados por la Caja Central de Ramos locales.

Lo que comunico á V. I. para que se sirva disponer lo conveniente á su ejecucion; entendiéndose que las oposiciones se han de verificar en la forma propuesta por la Junta superior de Sanidad.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1873.—GIL BERGES.—Ilmo. Sr. Secretario general de este Ministerio.»

En cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta orden, se procede á la

Convocatoria para proveer mediante oposicion pública seis plazas de Médicos titulares en el Archipiélago filipino.

Se sacan á oposicion pública seis plazas de Médicos titulares, dotadas con el sueldo anual de 7.500 pesetas, con destino á las provincias de Zebú, Zamboanga, Mindoro, Laguna, Cagayan y Tayabas en el Archipiélago filipino.

Los ejercicios de oposicion que han de ejecutar los aspirantes serán dos.

Consistirá el primero en la redaccion, lectura y defensa de una memoria sobre vacuna, vacunacion y revacunacion; el

segundo en una leccion oral, que versará sobre un tema referente á las enfermedades endémicas ó más comunes en Filipinas, sacado á la suerte de entre 50, y en la impugnacion y defensa de cuanto se exponga en esta leccion.

En reglas especiales se fijarán todas las condiciones que han de regir para la ejecucion de estos ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el término de dos meses, contados desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º El que acredite ser español y menor de 40 años.
- 2.º Original y copia para el expediente del título de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugia por una de las Facultades oficiales costeadas por el Estado.
- 3.º Justificante de hallarse en pleno goce de los derechos políticos y civiles.

A estos documentos puede agregar relacion de méritos y servicios el candidato que los tuviere.

Terminado el plazo para la presentacion de solicitudes, este Ministerio publicará en la GACETA los nombres de los Profesores designados para formar el Tribunal censor, en el que actuará como Secretario el más joven.

Este Ministerio pasará desde luego al Presidente de dicho Tribunal un ejemplar de la GACETA DE MADRID en que se publica esta convocatoria, las Memorias presentadas por los opositores, los expedientes personales de los mismos y cualquier otro documento que fuere necesario para la ejecucion de las oposiciones.

El Tribunal dará principio á los ejercicios dentro de los 45 primeros dias siguientes á aquel en que hubiese espirado el plazo para la firma de estas oposiciones.

Por medio de la GACETA DE MADRID anunciarán los Jueces, con 48 horas de anticipacion por lo ménos, el dia, sitio y hora en que han de reunirse con los opositores para la constitucion pública del Tribunal y formacion de trineas ó bincas.

El opositor que no concurriese á esta reunion, se entiende que renuncia voluntariamente á hacer las oposiciones.

La formacion de trineas ó bincas se hará por el Tribunal mediante sorteo.

Si el número de los opositores no quedase completamente distribuido en trineas, se formarán bincas con los últimos sorteados.

Caso de retirarse de la oposicion alguno de los opositores á

quien la suerte haya designado para formar parte de una trineca, continuarán los dos restantes sus ejercicios actuando como una binea.

Si la retirada la hiciese alguno de los designados por la suerte para formar parte de una binea, el opositor que quede sólo pasará á formar una trineca con la binea más próxima á él en el orden de numeracion regular progresiva.

Si para el caso previsto en el párrafo anterior no hubiese binea alguna se formarán dos con el opositor que haya quedado solo y los tres individuos de la última trineca.

El Tribunal decidirá por sí ó consultando á este Ministerio, si lo creyese necesario, cualquiera dificultad que pueda presentarse en el curso de los ejercicios.

Los opositores serán citados públicamente con 24 horas de anticipacion para la práctica de los ejercicios correspondientes, valiéndose al efecto el Tribunal de los medios de publicidad acostumbrados que considere oportunos.

El opositor que no se presente á efectuar un ejercicio á la hora previamente anunciada, se entiende que renuncia á las oposiciones, excepcion hecha de los que ántes de dicha hora hubiesen avisado encontrarse enfermos, justificando este extremo por medio de certificado facultativo, que se les concede el plazo improrogable de una semana para presentarse de nuevo al ejercicio, contada desde el mismo dia en que se excusaron.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado se entenderá que renuncian á continuar la oposicion.

No actuará ningun individuo de los que ocupen segundo lugar de cada trineca ó binea, sin que ántes haya hecho el ejercicio correspondiente el que ocupe el primero.

Tampoco actuarán los que ocupen el tercer lugar de las trinecas mientras no hayan hecho el ejercicio correspondiente los que ocupen el segundo.

No podrá el Tribunal disponer que los opositores practiquen el segundo ejercicio sin que previamente hayan hecho todos el primero.

Terminados los ejercicios, el Tribunal en votacion secreta aprobará ó desaprobará los actos de todos los opositores, formando ternas de propuesta con los que mejor concepto le hubieren merecido, para elevarlas seguidamente á este Ministerio.

Entre los opositores elegidos para este objeto, los de mayor mérito ocuparán los primeros lugares de cada terna, y los de menor mérito los últimos.

Para hacer esta calificación se atendrá el Tribunal en primer término al mérito absoluto de los ejercicios. En caso de igualdad de calificación ó de empate, el Tribunal deberá consultar las relaciones de méritos y servicios de los interesados; y si aun no resultare diferencia apreciable, será preferido el positor que tenga conocimiento práctico del Archipiélago. En el caso de completa paridad en todas estas circunstancias, decidirá la suerte. El Tribunal, una vez terminadas las oposiciones, elevará á este Ministerio las actas de los ejercicios firmadas por todos los Jueces, las Memorias presentadas por los opositores y cualquier otro documento que deba formar parte del expediente de oposicion. El Ministerio de Ultramar dará publicidad á estas ternas de la manera que crea conveniente. Madrid 20 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, Tomás Roldán.

Reglas especiales á que han de sujetarse los aspirantes á las plazas de Médicos titulares de Filipinas en los ejercicios de oposicion.

Todos los individuos que firman las oposiciones á las plazas de Médicos titulares de Filipinas presentarán en este Ministerio, antes de que espire el término de dos meses señalado para la firma de estas oposiciones, una Memoria redactada, escrita toda de su puño y letra y firmada por ellos, salvo el caso de imposibilidad física, que versará sobre la vacuna, vacunación y revacunacion. Estas Memorias deberán ser entregadas personalmente por los opositores en el Negociado de Gobierno de este Ministerio en pliego cerrado, lacrado y sellado. En el acto de la entrega, el opositor pondrá en el sobre la fecha con que la hace, autorizándola con su firma entera, y el empleado que la reciba rubricará á continuacion y á presencia de los respectivos autores de las Memorias, estampando á su vez otro sello de laere. En el momento en que el opositor haya de proceder á la lectura de su Memoria, el Presidente abrirá el pliego que la contiene y la entregará al actuante. En el caso de que la lectura de una Memoria durase más de tres horas, el Presidente suspenderá el acto, anunciando su continuacion para el siguiente día hábil; y recogiendo aquella de manos del actuante, dispondrá que en presencia de este, de los opositores y del público sea nuevamente cerrada, sellada y lacrada, anotando ántes el punto ó página donde se hubiere suspendido la lectura. Terminada la de una Memoria, los cooositores harán observaciones al actuante, empleando cada uno de los primeros en la réplica 15 minutos, y un tiempo igual el segundo en la contraréplica. Si el actuante lo fuere de una binca, el cooositor correspondiente deberá hacer observaciones durante 30 minutos, concediéndose otro plazo igual en la contraréplica. Para la ejecucion del segundo ejercicio, el Tribunal pondrá en una urna 50 puntos ó temas, que versarán sobre las enfermedades endémicas ó más comunes en el Archipiélago filipino. El actuante sacará de la urna tres de dichos temas, que leerá para sí, y eligiendo el que le pareciere mejor para su ejercicio, lo entregará al Secretario para que lo lea en voz alta. Acto continuo se le concederán, en cuarto aislado y sin libros, pero con recado de escribir, 15 minutos para la preparacion de su trabajo. Anotados en el acta los dos temas desechados por el actuante, se depositarán nuevamente en la urna. El Tribunal reemplazará el punto ó tema que sirva para un ejercicio con otro distinto. Terminados los 15 minutos de preparacion que se conceden al actuante para este ejercicio, dará en público ante el Tribunal y los correspondientes cooositores de su trinca ó binca una leccion que versará sobre el punto ó tema elegido, empleando en ella por lo ménos 30 minutos. Camplido este término necesario para que el acto merezca aprobacion, el actuante podrá extenderse durante el tiempo que crea necesario. Terminada la leccion los cooositores de su trinca le harán observaciones por espacio de 15 minutos, y en igual tiempo replicará el actuante á cada uno de los cooositores individuos de su trinca. Si el actuante lo fuere de una binca, los plazos mareados en el párrafo anterior serán de 30 minutos. Este ejercicio deberá terminar sin interrupcion alguna en el mismo día y en la misma sesion en que se haya comenzado. Madrid 19 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, Tomás Roldán.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Table with 5 columns: Existencia en 1.º de Noviembre, Entradas en este mes, Suma, Salidas en el mismo mes, Existencia para Diciembre. Rows include Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL.

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

Table with 2 columns: Rs. vn., Rs. vn. Rows include CARGO, Existencia que habia en 1.º de Noviembre, Ingresos ordinarios, Liquidado de las suscripciones realizadas en este mes, Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados, Idem de la mitad que corresponde á estos asilos en la venta de pasés á los andenes de los ferro-carriles de esta capital, Idem del producto liquido obtenido en las cuatro rifas verificadas á favor de estos asilos en los dias 3, 10, 17 y 24 de este mes.

Ingresos extraordinarios.

Table with 2 columns: Description, Amount. Rows include Procedente de la venta de 40 arrobas 20 libras de plomo viejo, Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia procedente de dos bienhechores, Idem de D. Manuel Cavanás, como donativo, Idem de D. Pedro Castillo, como limosna hecha en su visita á los asilos el dia 16 del actual, Total cargo.

DATA.

Table with 2 columns: Description, Amount. Rows include Subsistencias, Material, Primeras materias, Personal, Botica, Gastos generales, Instalacion.

Existencia para Diciembre. 397'25

Estado del movimiento de cantidades por concepto de instalacion.

Table with 3 columns: Cantidades que se adeudaban en 1.º de Noviembre de 1873, Cantidades satisfechas en el presente mes, Cantidades que quedan adeudadas en 1.º de Diciembre de 1873. Rows include A. D. Mariano Monasterio, A. D. Tomás Batres, A. D. Tomás de Miguel, A. D. José Canterac, Totales.

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los asilos, sita en el Gobierno civil de esta provincia. Madrid 30 de Noviembre de 1873.—El Contador, L. Rubio.—El Tesorero, L. Vances.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benitez.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, fecha 3 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 8 de Enero próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en este año económico del trozo primero de la carretera de primer orden de Madrid á Irún, en esta provincia, por la cantidad de 7.342 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1853, y las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de las expresadas 7.342 pesetas 52 céntimos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Búrgos 17 de Diciembre de 1873.—El Delegado especial del Poder Ejecutivo, J. Marty Larra.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Búrgos con fecha de Diciembre de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo primero de la carretera de primer orden de Madrid á Irún, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 3 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 8 de Enero próximo, á la una del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en este año económico del trozo segundo de la carretera de primer orden de Madrid á Irún, en esta provincia, por la cantidad de 6.434 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1853, y las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de las expresadas 6.434 pesetas 60 céntimos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Búrgos 17 de Diciembre de 1873.—El Delegado especial del Poder Ejecutivo, J. Marty Larra.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Búrgos con fecha de Diciembre de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo segundo de la carretera de primer orden de Madrid á Irún, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.) (Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República en órdenes de 23, 24 y 25 de Noviembre último, he señalado el dia 14 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas. Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Cuenca 6 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, César Ordax Avezilla.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de de 187 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion ó reparacion de la parte de carretera de , comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm. . . . , que empieza en y concluye en , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior. CONSERVACION. Carretera de Tarancon á Teruel.—Trozo único.—Entre Tarancon y el poste kilométrico núm. 50.—Presupuesto de acopios: 7.505 pesetas 93 céntimos. Idem de Madrid á Castellón.—Trozo 1.º.—Entre el límite de la provincia de Madrid y el poste kilométrico núm. 100.—Presupuesto de acopios: 7.493 pesetas 34 céntimos. Idem id.—Trozo 2.º.—Entre el poste kilométrico 101 y el 136.—Presupuesto de acopios: 7.498 pesetas 48 céntimos. Idem id.—Trozo 3.º.—Entre el id. núm. 167 y el 237.—Presupuesto de acopios: 7.497 pesetas 77 céntimos.

Administracion económica de la provincia de Huelva. D. Francisco Morelló y Segura, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Huelva. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Rebollo y D. Juan de la Cambra, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias, contados desde el de su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á responder de 21 pesetas 43 céntimos que resultan de descubierto contra los mismos por Rentas decimales correspondientes al pueblo de San

Juan del Puerto en el año de 1828; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Universidad Literaria de Valladolid.

Los señores opositores á la cátedra de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad literaria, se servirán presentarse en la Sala de cáustros de esta misma Universidad...

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para los días 30 de Setiembre y 14 de Octubre últimos de las obras que han de ejecutarse para la terminación de la Escuela-Modelo...

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras que han de ejecutarse hasta terminar la construcción de la Escuela-Modelo...

(Aquí la proposición refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.) Madrid.... de.... de 1873.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Avila.

D. Nicolás Márcos Gonzalez, Capitan de la tercera compañía del batallón de reserva de Avila, núm. 31, y Fiscal de esta plaza.

Hallándose complicados en la conspiración carlista y en combinación con el cabecilla Francisco Alonso, jefe de la partida carlista levantada en armas en esta provincia, D. Félix Domínguez, D. Patricio Pereda y Pedro Domínguez...

Carraca.

D. Ramon de Ibarra y Gonzalez, Alférez de navío de la Armada y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Ignorándose el paradero actual del confinado Angel Pozuelo Garcia, hijo de Carmelo y de Petra, natural de Quintanar, provincia de Ciudad-Real; y en uso de la jurisdicción que la Nación concede en estos casos á los Oficiales de su Ejército y Armada...

Ciudad-Real.

D. Mariano Jimenez y Martinez Carrasco, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, Alférez de infantería, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose ausente de esta ciudad é ignorándose el paradero de Ignacio Gonzalez, vecino de la villa de Ballesteros, en esta provincia, casado, como de 36 años de edad, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza...

Así lo proveyó y mandó el Sr. Fiscal publicar por este edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en Ciudad-Real á 9 de Diciembre de 1873.

Juzgados de primera instancia.

Albarracín.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Julian y Artigot, vecino de la villa de Gea, que al ir á notificarle cierta providencia judicial no fué habido en su domicilio...

Dada en Albarracín á 16 de Diciembre de 1873.—Tadeo Gomez.—De orden de S. S., Francisco Zapater.

Alcoy.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido, se convoca á junta de acreedores á los bienes de D. Agustín Peidro Garcia, vecino de esta dicha ciudad...

Alcoy 15 de Diciembre de 1873.—V. B.º—Santiago Sanz.—El Escribano, Pedro María Santonja.

Aracena.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Baltasar de Laya y Aguado, vecino de Jerez de los Caballeros, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que lo defienda y represente en la causa que contra él y otros se sigue á instancia de la casa de comercio D. Sebastian Rafael Pulido é hijos...

Dado en Aracena á 16 de Diciembre de 1873.—Ricardo Enriquez.—Por mandato de S. S., Jaime Fuentes.

Ayora.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Nicolás Pequera Puco, hijo de Joaquin y Nicolasa, natural de Estadilla, provincia de Huesca, casado, con hijos, de 26 años de edad...

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre y demás agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su detención y remisión á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Ayora á 16 de Diciembre de 1873.—José de Sandoval.—Por mandato de S. S., Juan Velazquez.

Barcelona.—Afuera.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Eduardo Cabañes, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras, se cita y llama á José Felii y Prat, guarda-bosque del término de Moadada, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado...

Dado en Barcelona á 16 de Diciembre de 1873.—Eduardo Cabañes.—Francisco Farrés, Escribano.

D. Eduardo Cabañes, Juez municipal de la villa de Gracia, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente, ignorándose la actual residencia de Don Joaquin Píol, Gobernador civil que ha sido de la provincia de Barcelona, se expide este llamamiento para que tan pronto llegue á su noticia haga saber á este Juzgado su domicilio...

Dado en Barcelona á 13 de Diciembre de 1873.—Eduardo Cabañes.—Por mandato del Sr. Juez, José Hubert.

Belmonte de Cuenca.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por hurto de 190 pesetas de la pertenencia de José García Sabater en uno de los días del 24 al 26 de Agosto último contra Adolfo Pancorbo y Ortega, hijo de Antonio y Josefa, natural de Granada...

En su consecuencia exhorto en nombre de la Nación á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que practiquen las diligencias necesarias á fin de capturar al expresado sujeto; y caso de conseguirlo lo remitan á la cárcel de este partido.

Dada en Belmonte á 18 de Diciembre de 1873.—Toribio de la Mata.—El actuario, José Mesa.

Búrgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido, en nombre de la Nación.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se instruye el oportuno sumario contra Márcos Gonzalez, vecino de esta ciudad; Benito Pozas, que lo es de Estepa; Antonio Cameno, vecino de Gamonal; Gregorio Ibañez y Luis Martínez, que lo son de Villorcta, y Donato Martínez, vecino de Astudillo...

y mediante á no haber sido capturados los tres últimos, he acordado librar las oportunas requisitorias, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Palencia y esta ciudad...

Dada á Búrgos á 17 de Diciembre de 1873.—Victorino Luna.—Por mandato de S. S., Tomás Jimenez.

Córdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario que pende en este Juzgado y por ante el infrascripto á los bienes de D. Angel Hidalgo del Riego, de esta vecindad, han sido nombrados como síndicos en junta celebrada al efecto D. José García Cabello y D. Manuel Matilla y Barralón...

Dado en Córdoba á 4 de Diciembre de 1873.—Juan Orta Rubio.—De orden de S. S., José Sanchez Garcia. X-744

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Petra María de los Angeles Sanz y Trompeta, que falleció abintestado en esta capital el día 4 de Diciembre próximo pasado...

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—Reyter. X-740

Madrid.—Universidad.

Se anuncia la venta en pública subasta de una casa en esta capital, calle Mayor, núm. 47 moderno, que tiene de superficie 1.063 pies y 62 céntimos cuadrados, y ha sido tasada en 67.539 pesetas y 80 céntimos, á rebajar cargas; se ha señalado para el remate el día 16 de Enero próximo...

Madrid 18 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Juan Soriano. X-741

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Gobernador de Barcelona dice á la Inspeccion general de la Milicia, que además de 40 batallones en que se hallan distribuidos los 41.444 milicianos, están organizados cinco batallones en Gracia, cuya fuerza total es de 5.349 hombres...

SOCIEDADES

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situación en fin de Noviembre de 1873.

Table with columns for ACTIVE and PASIVO, and sub-column for Escudos. Lists various assets and liabilities with numerical values.

S. E. ú O.º—Madrid 30 de Noviembre de 1873.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—V. B.º—Un Administrador, E. Polack. X-742

Empresa para el abastecimiento de aguas de Talavera de la Reina.

Con motivo de haberse recibido un ofrecimiento del Ayuntamiento de dicha población, fecha 12 del corriente, marcando el plazo de un mes para dar principio á los trabajos de con-

